

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 512

Asunto: Expediente 799 del
Municipio Santos Reyes Tepejillo
Distrito Juxtlahuaca de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTOS REYES TEPEJILLO DISTRITO JUXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

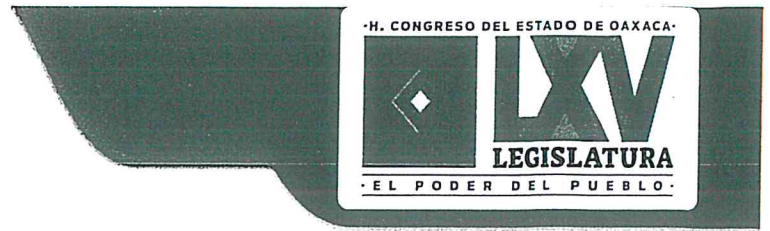
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 512

Expediente número: 799

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.**

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.**


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.**



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

La presente Ley es de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

El Ayuntamiento mantiene una política de ingresos que por una parte busca mantener la estabilidad económica de sus contribuyentes, a la parte de mejorar la recaudación de ingresos y la conducta de dar facilidades a sus contribuyentes para el pago de sus obligaciones, en este sentido se ha resuelto no adicionar ni realizar ajustes en ningún concepto, toda vez que es necesario incentivar a la población a una cultura de responsabilidad, compromiso y sobre todo confianza a la hora de realizar sus tributaciones, para así lograr mecanismos de recaudación más eficaces que permitan brindar mejores servicios y políticas a la comunidad.

Adicionalmente a los esfuerzos de difusión del cumplimiento de las obligaciones, el H. Ayuntamiento en solidaridad a los adultos mayores ha mantenido para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La nueva Administración Municipal correspondiente al periodo 2023_2025, presentó en tiempo la ley de ingresos del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Juxtlahuaca, Oaxaca; Para el ejercicio fiscal 2023, ante las oficinas del palacio Municipal y esto a su vez deberá aprobarse por el ayuntamiento en funciones.

SEGUNDO: La Autoridad en Funciones lo tendrá que presentar a más tardar el último día del mes de noviembre con su respectivo oficio de presentación suscrito por el presidente Municipal.

TERCERO: Se somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 considerando en su generalidad una serie de ajustes a las tarifas en diversas secciones con el objetivo de no perder fuerza en la recaudación, ajustes tomados en consideración de no afectar sobremanera la economía de las y los contribuyentes del municipio

~~DIP. INEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y sin ir en perjuicio de los emprendedores, en cuyo caso los derechos por licencias para el funcionamiento industrial, comercial y de servicios no aumenta con relación al año anterior.

Por otra parte, se adiciona la sección por explotación de aparatos electrónicos, mecánicos y electromecánicos con el objetivo de dar certeza jurídica a los contribuyentes sujetos de este derecho y con la finalidad de reforzar la recaudación de ingresos para el municipio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

DIP. EREDIY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXV. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;



DIP. FREDY GIL
PINEDA GOJAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII. **M3:** Metro cúbico;

XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GDIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XL. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;


Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| IMPUESTOS | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| DERECHOS | \$293,928.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$75,000.00 |
| Mercados | \$65,000.00 |
| Panteones | \$10,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$199,328.00 |
| Alumbrado Público | \$23,000.00 |
| Aseo Público | \$20,306.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$12,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$4,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y alcantarillado | \$125,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$15,022.00 |
| Otros Derechos | \$19,600.00 |

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|--------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | \$18,100.00 |
| Licencia y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos. | \$1,500.00 |
| PRODUCTOS | \$8,453.00 |
| Productos | \$8,453.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | \$3,000.00 |
| Derivado de bienes Muebles | \$5,000.00 |
| Productos Financieros | \$453.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$150.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$150.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$150.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$20,000.00 |
| Derivados del sistema sancionatorio municipal | \$5,000.00 |
| Multas | \$5,000.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|-----------------------|
| Aprovechamientos Diversos | \$15,000.00 |
| Donativos | \$10,000.00 |
| Donaciones | \$5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | \$7,553,612.16 |
| Participaciones | \$3,287,599.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$2,321,226.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$656,781.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$20,151.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$43,783.00 |
| ISR sobre Salarios | \$70,279.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$37,197.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$118,182.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$14,356.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$4,004.00 |
| Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126) | \$1,640.00 |
| Aportaciones | \$4,266,011.16 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|-----------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$3,592,869.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$673,142.16 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | \$1.00 |
| Programas Estatales | \$1.00 |
| Total | \$7,876,993.16 |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 2. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- III. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Artículo 13 Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$150.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$50.00 | Por evento |
| III. Vendedores ambulantes | \$800.00 | Mensual |
| IV. Vendedores esporádicos | \$80.00 | Por evento |

Sección Segunda

Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$300.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | \$400.00 |

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Artículo 26. El pago de este derecho se efectuará:

En los supuestos previstos en la fracción I del artículo que antecede se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | Cuota en pesos | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | \$7.00 | Por evento |

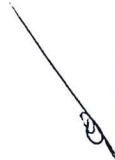
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$50.00 |
| II. Copias simples documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia , de origen , de dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la tesorería y de morada conyugal | \$50.00 |
| IV. Constancia de traslado del Menor | \$300.00 |
| V. Demás constancias y certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento | \$60.00 |
| VI. llenado de documentos oficiales | \$80.00 |

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

[Signature]

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | \$ 400.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas. | \$ 250.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | \$400.00 |

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

cción Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | Uso domestico | \$500.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Uso domestico | \$250.00 | Anual |
| III. Conexión o Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico | \$500.00 | Por evento |
| IV. Suministro de agua potable en predios agrícolas | Uso Agrícola | \$350.00 | Anual |

DIP. FREDY GIL
PINEDA IGAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| Conexión a la red de drenaje | \$500.00 | Por evento |
| Reconexión a la tubería de drenaje | \$500.00 | Por evento |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|--|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$1,500.00 |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición (Cuota en pesos) | Refrendo anual (Cuota en pesos) |
|------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| I. Comercial | - | - |
| a) Abarrotes | \$400.00 | \$300.00 |
| b) Alquiler de muebles | \$400.00 | \$300.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINELIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--------------------------|------------|----------|
| c) consultorio Medico | \$400.00 | \$300.00 |
| d) Farmacia | \$400.00 | \$300.00 |
| e) Ferreteria | \$400.00 | \$300.00 |
| f) Fruteria | \$400.00 | \$300.00 |
| g) Jugueria | \$400.00 | \$300.00 |
| h) Miscelanea | \$400.00 | \$300.00 |
| i) Molino de Nixtamal | \$400.00 | \$300.00 |
| j) Paletteria | \$400.00 | \$300.00 |
| k) Panaderia | \$400.00 | \$300.00 |
| l) Papeleria | \$400.00 | \$300.00 |
| m) Peluqueria y estetica | \$400.00 | \$300.00 |
| n) Refaccionaria | \$400.00 | \$300.00 |
| o) Restaurante | \$400.00 | \$300.00 |
| p) Rosticeria | \$400.00 | \$300.00 |
| q) Talacheria | \$400.00 | \$300.00 |
| r) Tienda de ropa | \$400.00 | \$300.00 |
| s) Transporte publico | \$400.00 | \$300.00 |
| t) Alimentos (venta) | \$400.00 | \$300.00 |
| u) Zapateria | \$400.00 | \$300.00 |
| II. Industrial | | |
| a) Carpinteria | \$1,000.00 | \$500.00 |
| b) Herreria | \$1,000.00 | \$500.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--------------------------|------------|------------|
| c) Gasolinera | \$1,500.00 | \$1,200.00 |
| III. Servicios | | |
| a) Hotel | \$1,000.00 | \$500.00 |
| b) Servicios de internet | \$600.00 | \$400.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Sección segunda

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 44. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|--------------|
| I. Máquinas sencillas o de pie para uno o dos jugadores por unidad. | \$50.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores. | \$80.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio | \$30.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito | \$50.00 | Por evento |
| V. Pin Ball | \$50.00 | Por evento |
| VI. Mesa de hockey | \$100.00 | Por evento |
| VII. Carros electrónicos y mecánicos | \$50.00 | Por día |

DIP. GLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|--------------|
| VIII. Máquina eléctrica despachadora de productos. | \$50.00 | Por Evento |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de cancha de usos múltiples | \$1,800.00 | Por evento |
| II. Arrendamiento de otros bienes inmuebles | \$1,500.00 | Por evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de bienes Muebles

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | \$600.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de volteo | \$1,800.00 | Por Viaje |
| III. Arrendamiento de tractor | \$1,800.00 | Por hora |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 50. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 54. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 56. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 58. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) por Evento |
|---|--------------------------|
| I. Escándalos en la vía pública (Según la calificación de la autoridad Administrativa Municipal) | \$500.00 a \$15,000.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio (Según la calificación de la autoridad Administrativa Municipal) | \$2,500.00 a \$10,000.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Según la calificación de la autoridad Administrativa Municipal) | \$300.00 a \$500.00 |



DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|---------------------------|
| IV. Obstrucción al tránsito en los caminos y puentes cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías de comunicación de la circunscripción territorial del municipio (bloqueos) | \$1,500.00 a \$10,000.00 |
| V. Negarse a recibir cargo o comisión (Según la calificación de la autoridad Administrativa Municipal) | \$10,000.00 a \$30,000.00 |

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR~~
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera

Donativos

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Donaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. FREDDY GIL
PINEJA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

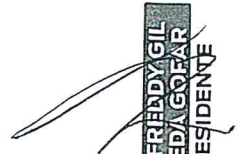
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOFAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes. | Realizar talleres para informar la importancia de contribuir en la recaudación Municipal. | Incrementar un 3% en la recaudación de los ingresos propios del Municipio. |
| Ser un Municipio participable e incrementar la recaudación de los Recursos Federales. | Vigilar la aplicación de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública. | Ejecutar obras de calidad para disminuir el rezago social del Municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

| Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | Año 2023 | Año 2024 | 2025 | 2026 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$3,610,980.00 | \$3,719,309.40 | \$3,793,695.59 | \$3,869,569.50 |
| A Impuestos | \$1,000.00 | \$1,030.00 | \$1,050.60 | \$1,071.61 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$293,928.00 | \$302,745.84 | \$308,800.76 | \$314,976.77 |
| E Productos | \$8,453.00 | \$8,706.59 | \$8,880.72 | \$9,058.31 |
| F Aprovechamientos | \$20,000.00 | \$20,600.00 | \$21,012.00 | \$21,432.22 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$3,287,599.00 | \$3,386,226.97 | \$3,453,951.51 | \$3,523,030.51 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$4,266,013.16 | \$4,393,993.49 | \$4,481,873.32 | \$4,571,510.71 |
| A Aportaciones | \$4,266,011.16 | \$4,393,991.49 | \$4,481,871.32 | \$4,571,508.71 |
| B Convenios | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 7,876,993.16 | 8,113,302.89 | \$8,275,568.91 | \$8,441,080.21 |

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. DEYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|---|--|--------|--------|--------|--------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santos Reyes Tepejillo , Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | | | | | |
|--|---|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$2,680,232.73 | \$2,680,232.73 | \$2,865,649.00 | \$3,829,962.45 |
| A | Impuestos | \$2,575.00 | \$2,575.00 | \$1,500.00 | \$375.03 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$10,300.00 | \$10,300.00 | \$10,000.00 | \$3,750.00 |
| D | Derechos | \$276,320.91 | \$276,320.91 | \$330,850.00 | \$191,481.54 |
| E | Productos | \$618.00 | \$618.00 | \$302.00 | \$12,019.26 |
| F | Aprovechamiento | \$93,524.00 | \$93,524.00 | \$261,000.00 | \$12,999.99 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$2,296,894.82 | \$2,296,894.82 | \$2,261,997.00 | \$3,609,336.63 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | | | | | |
|---|---|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$3,898,243.80 | \$3,898,243.80 | \$3,767,814.00 | \$4,266,013.16 |
| | A | Aportaciones | \$3,898,241.80 | \$3,898,241.80 | \$3,767,812.00 | \$4,266,011.16 |
| | B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4 | | Total de Resultados de Ingresos | \$6,578,476.53 | \$6,578,476.53 | \$6,633,463.00 | \$8,095,975.61 |
| | | Datos Informativos | | | | |
| 1 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$7,876,993.16 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$323,381.00 |

DIP. FREDY GIL
 PINEDA GONZALEZ
 PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | | |
|--|-------------------|------------|--------------|
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$293,928.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$75,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$199,328.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$19,600.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,453.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,453.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$20,000.00 |

DIP. FREDY GIL
 PINEDA GONZALEZ
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|-----------------------|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$20,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | - |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | \$7,553,612.16 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,287,599.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,321,226.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$656,781.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$20,151.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$43,783.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | - |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$70,279.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$37,197.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$118,182.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$14,356.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$4,004.00 |
| Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126) | Recursos Federales | Corrientes | \$1,640.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,266,011.16 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$3,592,869.00 |

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$673,142.16 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | - |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | - |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FRANSY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$7,876,993.16 | \$716,713.41 | \$716,213.41 | \$716,213.41 | \$716,214.41 | \$716,213.41 | \$716,713.41 | \$716,213.41 | \$716,213.41 | \$716,214.41 | \$716,213.41 | \$356,926.51 | \$356,930.51 |
| Impuestos | \$1,000.00 | \$500.00 | \$- | \$- | \$- | \$- | \$500.00 | \$- | \$- | \$- | \$- | \$- | \$- |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 | \$500.00 | \$- | \$- | \$- | \$- | \$500.00 | \$- | \$- | \$- | \$- | \$- | \$- |
| Derechos | \$293,928.00 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,493.67 | \$24,497.67 |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 75,000.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 | \$ 6,250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 199,328.00 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 | \$ 16,610.67 |
| Otros Derechos | \$ 19,600.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,633.00 | \$ 1,637.00 |
| Productos | \$ 8,453.00 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 |
| Productos | \$ 8,453.00 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 | \$ 704.42 |
| Aprovechamientos | \$ 20,000.00 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 |
| Aprovechamientos | \$ 20,000.00 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 | \$ 1,666.67 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | \$ 7,553,612.16 | \$ 689,348.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,349.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,348.66 | \$ 689,349.66 | \$ 689,348.66 | \$ 330,061.76 | \$ 330,061.76 |
| Participaciones | \$ 3,287,599.00 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 | \$ 273,966.58 |
| Aportaciones | \$ 4,266,011.16 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 415,382.08 | \$ 56,095.18 | \$ 56,095.18 |
| Convenios | \$ 2.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 1.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 1.00 | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 799

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE